BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY | **28 de septiembre de 1998** | **Núm. 120-5**

ENMIENDAS

121/000119 Tasas y precios públicos por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de tasas y precios públicos por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear (núm. expte. 121/000119).

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de septiembre de 1998.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Por medio del presente escrito, en nombre del Grupo Parlamentario Federal Izquierda Unida, se presenta, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Cámara, las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de tasas y precios públicos por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear (núm. de expte. 121/000119).

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de septiembre de 1998.—**Rosa Aguilar Rivero,** Portavoz del Grupo Parlamentario Federal Izquierda Unida.

ENMIENDA NÚM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal IU.

ENMIENDA

De supresión

Al artículo 6

JUSTIFICACIÓN

Establece una discriminación frente a otros proyectos gemelos como dos plantas de fabricación de elementos combustibles, o dos almacenes transitorios centralizados (ATC).

ENMIENDA NÚM. 2

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal IU.

ENMIENDA

De adición

Al artículo 10.1. Párrafo primero

Se propone añadir después de: «...sea necesario realizar...», el siguiente texto: «...a juicio del Consejo de Seguridad Nuclear...».

JUSTIFICACIÓN

Asegurar que el CSN determine las inspecciones necesarias.

ENMIENDA NÚM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo 10.2.A).A.1)

De modificación

Se propone dar una nueva redacción a este apartado del siguiente tenor literal:

«A.1. Cuota.

Para todas las Centrales Nucleares independientemente de su potencia autorizada, se establece una cuota anual de quinientos sesenta millones de pesetas.»

JUSTIFICACIÓN

La cuota no debe depender de la potencia porque es razonable esperar que las Centrales Nucleares antiguas exijan más inspecciones y de mayor complejidad pese a tener menor potencia.

ENMIENDA NÚM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo 10.2.C).C.1). Primer guión

De adición

Se propone añadir «in fine» el siguiente texto:

«...No obstante cuando la concentración de actividad supere ciertos valores que se establecerán reglamentariamente, podrá establecerse, suplementariamente, un recargo que será función de dicha concentración de actividad.»

JUSTIFICACIÓN

Parece razonable establecer un recargo en función de la actividad de los residuos.

ENMIENDA NÚM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo 10.2.C).C.1). Segundo guión

De adición

Se propone añadir después de «alta actividad», el siguiente texto:

«...tanto en almacenes transitorios centralizados, como en piscinas de combustible irradiado o contenedores secos...»

JUSTIFICACIÓN

Clasificar y contemplar todas las posibilidades de almacenamiento de estos residuos.

ENMIENDA NÚM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo 10.2.D)

De adición

Se propone añadir «in fine» el siguiente texto:

«... y destinadas a investigación.»

JUSTIFICACIÓN

Delimitar más el tipo de instalaciones que puedan verse incluidas en este apartado.

ENMIENDA NÚM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo 10.2.D).D.1)

De adición

Se propone añadir «in fine» el siguiente texto:

«...cuando la actividad contenida en el núcleo no alcance un décimo de la existente en una Central Nuclear típica de 1.000 Megawatios de potencia, en caso contrario la cuota será la establecida en el artículo 10.A.1.»

JUSTIFICACIÓN

Entre las instalaciones nucleares la casuística es muy distinta, no pudiéndose considerar de la misma forma un pequeño reactor de investigación como el antiguo JEN-1 del CIEMAT o el proyecto presentado por el Sr. Carlos Rubia de mucha mayor envergadura.

ENMIENDA NÚM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo 11.2. Primer párrafo

De adición

Se propone añadir «in fine» el siguiente texto:

«..., salvo los costes derivados de los intereses financieros.»

JUSTIFICACIÓN

Aunque es previsible que ENRESA utilice fondos propios para acometer el desmantelamiento, no cabe descartar que pueda acudir al crédito para financiar los mismos.

En coherencia con lo expuesto en el artículo 9.2 de la presente Ley.

ENMIENDA NÚM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo 12.2.a)

De adición

Se propone añadir después de: «...combustible nuclear...», el siguiente texto:

«...fresco o irradiado...»

JUSTIFICACIÓN

Precisar el tipo de combustible, ya que cualquiera de los dos, a nuestro juicio, justificaría la tasa.

ENMIENDA NÚM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo 13.1

De adición

Se propone añadir «in fine» el siguiente texto:

«...A efectos de almacenamiento transitorio se considerarán tanto los almacenes transitorios centralizados (ATC), como los almacenamientos de contenedores en seco, pero no las piscinas de combustible irradiado de las propias Centrales Nucleares.»

JUSTIFICACIÓN

Las piscinas de combustible irradiado aparecen reflejadas en otro artículo.

ENMIENDA NÚM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo 14.2

De modificación

Se propone sustituir la expresión: «...un millón de pesetas.», por la de:

«...tres millones de pesetas.»

JUSTIFICACIÓN

Cuantía insuficiente.

ENMIENDA NÚM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal IU.

ENMIENDA

Al artículo 29.2

De modificación

Se propone sustituir la expresión: «...treinta y cinco mil pesetas.», por la de:

«...cien mil pesetas.»

JUSTIFICACIÓN

Cuantía insuficiente.

ENMIENDA NÚM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal IU.

ENMIENDA

De adición

Se propone crear un nuevo artículo 29 bis del siguiente tenor literal:

«Artículo 29 bis. Actualización de tasas.

Todas las tasas a las que hace referencia esta Ley se actualizarán anualmente, como mínimo, con el valor del Índice de Precios al Consumo previsto para el año.»

JUSTIFICACIÓN

Intentar mantener las tasas en términos reales.

ENMIENDA NÚM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal IU.

ENMIENDA

De adición

A la Disposición Adicional Única

Se propone modificar el primer párrafo de la letra d) del artículo segundo de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, introduciendo después de: «…al objeto de asegurar…» el siguiente texto:

«…su funcionamiento sin riesgo, así como…»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica

ENMIENDA NÚM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Federal IU.

ENMIENDA

De modificación

A la Disposición Adicional Única

Se propone modificar la letra m) del artículo segundo de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, que pasará a tener el siguiente contenido literal:

«m) Informar a la opinión pública, sobre materias de su competencia, sin perjuicio de la publicidad de sus actuaciones administrativas en los términos legalmente establecidos. Dicha información ha de ser inmediata respecto de las incidencias de interés público, completa respecto de los datos y circunstancias relevantes y de difusión general. En cualquier caso la información suministrada por el Consejo de Seguridad Nuclear deberá adaptarse a lo establecido en la Ley 38/1995 sobre derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente.»

JUSTIFICACIÓN

Precisar cómo debe ser la información, recogiendo el acuerdo adoptado por unanimidad por la Comisión de Industria del Congreso de los Diputados e incorporar las modificaciones del ordenamiento jurídico relacionadas con el derecho a la información en materia de medio ambiente.

ENMIENDA NÚM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Federal IU.

ENMIENDA

De adición

A la Disposición Adicional Única

Se propone modificar la letra o) del artículo segundo de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, añadiendo «in fine» el siguiente texto:

«…, contribuyendo a la realización de estudios epidemiológicos.»

JUSTIFICACIÓN

Estos estudios permiten conocer las afecciones sobre la salud pública derivada de las radiaciones ionizantes.

ENMIENDA NÚM. 17

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Federal IU.

ENMIENDA

De adición

A la Disposición Transitoria

Se propone crear una nueva Disposición Transitoria Dos (pasando a ser la única existente a ser la Disposición Transitoria Uno) del siguiente tenor literal.

«Dos.

En el plazo de un año el Consejo de Seguridad Nuclear deberá disponer de una sala pública en la que pondrá a disposición de todos los ciudadanos toda la información relevante sobre seguridad nuclear, protección radiológica y otros asuntos que sean de su competencia.»

JUSTIFICACIÓN

Incrementar la transparencia informativa, acercándonos en materia informativa a otros países como los EE.UU. en donde ya existe esté precedente.

A la Mesa de la Comisión de Industria, Energía y Turismo

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de «Tasas y precios públicos por servicios prestados por el Consejo de Seguridad Nuclear». 121/119.

Madrid, 22 de septiembre de 1998.—**Luis de Grandes Pascual,** Portavoz.

ENMIENDA NÚM. 18

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Única

De adición

Se propone incluir un nuevo apartado p) en el artículo segundo de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, que se modifica en esta Disposición Adicional. El actual apartado p) pasaría a ser el apartado q):

«p) Inspeccionar, evaluar, controlar, informar y proponer a la autoridad competente la adopción de cuantas medidas de prevención y corrección sean precisas ante situaciones excepcionales o de emergencia que se presenten y que puedan afectar a la seguridad nuclear y a la protección radiológica, cuando tengan su origen en instalaciones, equipos, empresas o actividades no sujetas al régimen de autorizaciones de la legislación nuclear.»

JUSTIFICACION

El suceso ocurrido recientemente en la empresa «Acerinox», y los que eventualmente puedan equipararse al mismo, han puesto de manifiesto que las funciones del Consejo de Seguridad Nuclear no quedan reducidas

al ámbito estricto y predecible de las instalaciones nucleares y radiactivas, sino que como único Organismo competente en materia de seguridad nuclear y protección radiológica debe extender la prestación de sus servicios a la atención de cualquier eventualidad que se produzca con incidencia en dichos ámbitos dentro del territorio español.

Estas actividades que pudiéramos denominar extraordinarias o excepcionales no son susceptibles por ello de programación específica, sino que son cubiertas mediante la dedicación especial de esfuerzos que el propio Organismo está en condiciones de generar debido a su experiencia, capacidad de actuación y a las funciones que tiene atribuidas.

Se hace preciso, ante la asunción por el Consejo de Seguridad Nuclear de este tipo de cometidos, la adaptación de su normativa propia competencial. En consecuencia, teniendo en cuenta la especial naturaleza del Consejo de Seguridad Nuclear en orden a su independencia de actuación, se considera necesario realizar una definición más adecuada de sus competencias en la materia, objeto al que responde la presente enmienda.

ENMIENDA NÚM. 19

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA

Al artículo 29 bis (nuevo)

De adición

Se propone la introducción de un nuevo artículo 29 bis, redactado en los siguientes términos:

«Artículo 29 bis. Tasa por inspección, control y elaboración de informes realizados en situaciones excepcionales o de emergencia que se presenten, fuera del ámbito de instalaciones nucleares y radiactivas, como consecuencia de sucesos que puedan afectar a la seguridad nuclear o a la protección radiológica.»

1. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización por el Consejo de Seguridad Nuclear de los servicios de inspección, control y elaboración de informes en situaciones excepcionales o de emergencia que se presenten, fuera del ámbito de instalaciones nucleares y radiactivas, como consecuencia de sucesos que puedan afectar a la seguridad nuclear o a la protección radiológica, en relación con cualquiera de los siguientes objetos:

a) Análisis de la situación de hecho producida y propuesta de adopción de las medidas preventivas y correctoras urgentes que sean necesarias.

b) Cualquier otra actuación técnica y facultativa de vigilancia, dirección, inspección, investigación, estudio, informe, asesoramiento, comprobación, reconocimiento o prospección derivada de dichas situaciones excepcionales o de emergencia.

2. Cuota.

Estos servicios quedarán gravados con una tasa integrada por el coste real, debidamente acreditado por el Organismo, de los recursos propios y ajenos precisos para la prestación de los mismos.

Tratándose de recursos propios, se incluirán en la cuota los costes directos derivados de las horas de trabajo prestadas por personal del Organismo, incluyendo asimismo los gastos de desplazamiento, estancia y manutención, y los costes indirectos que resulten de la imputación certificada del porcentaje de los gastos generales. Los recursos ajenos aportados por terceros se computarán por el importe total facturado al Consejo de Seguridad Nuclear.

3. Devengo y liquidación.

Esta tasa se devengará el 31 de diciembre del año en que se hayan ultimado, a juicio del Consejo de Seguridad Nuclear, las correspondientes actuaciones o servicios que dan lugar a la exigibilidad de la tasa, y será liquidada por el Consejo de Seguridad Nuclear. En el supuesto de que dichas actuaciones o servicios se extiendan a más de un ejercicio presupuestario, el Consejo de Seguridad Nuclear realizará el 31 de diciembre de cada año liquidaciones provisionales cautelares a cuenta de la definitiva por los costes devengados a esta fecha.

4. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones, industrias, empresas o actividades donde tenga lugar el suceso que motive la prestación de servicios por el Consejo de Seguridad Nuclear.

JUSTIFICACIÓN

El suceso ocurrido recientemente en la empresa «Acerinox», y los que eventualmente puedan equipararse al mismo, han puesto de manifiesto que las funciones del Consejo de Seguridad Nuclear no quedan reducidas al ámbito estricto y predecible de las instalaciones nucleares y radiactivas, sino que como único Organismo competente en materia de seguridad nuclear y protección radiológica debe extender la prestación de sus servicios a la atención de cualquier eventualidad que se produzca con incidencia en dichos ámbitos dentro del territorio español.

Estas actividades que pudiéramos denominar extraordinarias o excepcionales no son susceptibles por ello de programación especifica, sino que son cubiertas mediante la dedicación especial de esfuerzos que el propio Organismo está en condiciones de generar debido a su experiencia, capacidad de actuación y a las funciones que tiene atribuidas.

Se hace preciso, ante la asunción por el Consejo de Seguridad Nuclear de este tipo de cometidos, la adaptación de su normativa propia competencial, y simultáneamente de las disposiciones que hacen factible desde el punto de vista económico y presupuestario el desarrollo de dicha ampliación de funciones, que va a potenciar en el futuro el papel básico del Organismo en el marco de la seguridad radiológica.

Por ello, al no comprender el cuadro de figuras tributarias de la tasa vigente situaciones como las que se afrontan con la presente enmienda de adición, los servicios habrían de realizarse sin compensación económica alguna para un Organismo cuyo único soporte presupuestario es la existencia de una tasa propia.

En consecuencia, teniendo en cuenta la especial naturaleza del Consejo de Seguridad Nuclear en orden a su independencia de actuación y financiación, se considera necesario, junto a una definición más adecuada de sus competencias en la materia, ajustar el coste que origine la atención de estos servicios especiales a fin de que pueda ser sufragado específicamente por quienes generan dichos servicios, fundamentalmente para evitar que el Organismo tenga que desviar recursos procedentes de otros ámbitos de actuación con el posible riesgo que ello pueda representar por una hipotética menor atención de los mismos.

La tasa que se introduce en esta enmienda estaría integrada por el coste real de los recursos propios y ajenos necesarios para la prestación de los servicios. Se considera preciso que el Consejo de Seguridad Nuclear pueda repercutir a los destinatarios de los servicios todos los costes que implique la prestación de los mismos, ya que la principal fuente de financiación de este Organismo es la recaudación que se obtiene por las tasas que se giran como contraprestación de los servicios que presta sin que reciba ninguna aportación procedente de los Presupuestos Generales del Estado. Por otro lado, estos costes son perfectamente identificables mediante la utilización de la contabilidad analítica.

ENMIENDA NÚM. 20

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA

A la Disposición Adicional (nueva)

De adición

Se propone la introducción de una nueva Disposición Adicional con la siguiente redacción:

Disposición Adicional Segunda.

Se añade un último párrafo al artículo 7.1 de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, en los términos siguientes:

«Cuando el cese de Presidente y Consejeros tenga lugar por finalizar el período para el que fueron designados, los mismos continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que hayan tomado posesión quienes hubieran de sucederles.»

JUSTIFICACIÓN

La propuesta tiene por objeto subsanar una imprevisión legislativa que no contempla actualmente para el Presidente y miembros de este Organismo el ejercicio en funciones en los supuestos de demora en la renovación o sustitución de los mismos. Con esta enmienda, que homologa al mismo tiempo al Consejo con otros órganos colegiados, se clarifica la situación eliminando la separación automática de los referidos altos cargos del Consejo por el mero hecho de darse las causas objetivas de su cese y sin que se haya formalizado aún su sustitución. Se evita así, además de factores de inseguridad jurídica que ya se han dado en la realidad, el bloqueo operativo del Ente cuando el número de los miembros que cesan sin ser sustituidos no permiten el mínimo legalmente exigible para la constitución y funcionamiento del mismo, pese a la trascendencia de las funciones de control y seguridad colectiva que tiene asignadas.

Tratándose de un Ente independiente de la Administración General del Estado, se garantiza, por tanto, con la enmienda la continuidad en el ejercicio de sus competencias cuando el retraso en la iniciativa y designación de nuevos miembros sustitutos no depende del propio Consejo de Seguridad Nuclear.

Edita: **Congreso de los Diputados.** C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. *http://www.congreso.es*

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional.** B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961